

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00481-00. Así mismo, se informa que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante se aportó de forma incompleta y el documento está digitalizado de atrás hacia delante omitiendo algunas páginas, razón por la cual se procedió a descargarlo del RUES.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Alonso Castaño Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00481-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a la ilegibilidad del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante aportado, por economía procesal se procedió a descargar dicho documento de la base de datos del RUES. No obstante, se advierte a la entidad bancaria que en adelante deberá aportar el respectivo certificado en forma legible y completa, pues el Despacho no volverá a descargarlos por tratarse de una carga procesal de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Alonso Castaño Osorio y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.286.933) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036100016658 con fecha de vencimiento del 4 de diciembre de 2019.

1.1 UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.370.963) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$.2.262.382) por concepto de otros conceptos.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a la parte actora que en adelante deberá adjuntar a las demandas copia legible de su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505ddde4fd9db26f02aae907c8b16476d86d3dab58ee23e693535e07d9d93a9e

Documento generado en 09/11/2020 02:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>